

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El Instituto Estatal de transparencia en Yucatán, no ha subido todas las resoluciones que ha emitido en su página y no ha subido ninguna a la plataforma." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día viernes diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintitrés del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comentario, por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas; En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2035/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado. El propio veintiocho de mayo, se notificó al particular del acuerdo aludido a través de los estrados del Instituto, lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio de fecha treinta y uno de mayo del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio treinta y uno de mayo, en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintitrés del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas, y de ser así, corroborara que la misma se encontrara publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El siete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2101/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; de igual forma, el doce del citado mes y año se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/218/2019, de fecha catorce del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha siete del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diecisiete del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2208/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintisiete del citado mes y año se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que en adición a dicha información, los organismos autónomos deberán publicar la información establecida en artículo 74 de la Ley General.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXVI, dispone que los sujetos obligados deben difundir la información de las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

SÉPTIMO. Que el artículo 74 de la Ley General, en su fracción III, inciso a) establece como obligación de los organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, como sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, la de poner a disposición del público y actualizar la información relativa a la relación de resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones.

OCTAVO. Que por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, este Pleno determinó que no obstante que al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le resulta aplicable la publicación de la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, la información prevista en dicha fracción se debía reportar como parte de las obligaciones de transparencia específicas señaladas en el artículo 74 fracción III, inciso a, de la Ley General. Esto así, toda vez que la información de la obligación contemplada en la fracción XXXVI del artículo 70 es equivalente a la prevista en el inciso a) de la fracción III del numeral 74.

NOVENO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando previo, que los hechos consignados contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas.

DÉCIMO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información de los Organismos Garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, establece:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información correspondiente al ejercicio en curso y cuando menos la de un ejercicio anterior.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que la información contemplada en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre.
- b) Que el día en que se presentó la denuncia, en cuanto a la obligación referida en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, en el sitio propio del Sujeto Obligado que nos ocupa y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, debía estar disponible para su consulta la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho y la del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha treinta y uno de mayo del año que ocurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

" ...

Que NO ES CIERTO el acto reclamado, debido a que la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes a las resoluciones emitidas, fue cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Web del Instituto, de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 EXPEDIENTE: 67/2019

acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, acontecimiento que se acredita con los comprobantes respectivos.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, adjuntó a éste entre otros documentos, cinco comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), correspondientes a la carga de información del formato 1b LGT_Art_74_Fr_III_inciso a, previsto para el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, en el Anexo VII de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales se describen a continuación:

Folio del comprobante	Fecha de registro	Fecha de término
152513069390731	30/04/2018	01/05/2018
153418658646131	13/08/2018	13/08/2018
154032519102731	23/10/2018	23/10/2018
154843892982831	25/01/2019	25/01/2019
155682639044331	02/05/2019	02/05/2019

Del análisis al contenido del oficio antes referido, así como de las documentales adjunta al mismo, se discurre que la publicación de la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas, se publicó en los términos siguientes:

Información	Fecha de publicación
Primer trimestre dos mil dieciocho	01/05/2018
Segundo trimestre dos mil dieciocho	13/08/2018
Tercer trimestre dos mil dieciocho	23/10/2018
Cuarto trimestre dos mil dieciocho	25/01/2019
Primer trimestre dos mil diecinueve	02/05/2019

DÉCIMO SEGUNDO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas, y si ésta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar mediante acuerdo de fecha siete del presente mes y año, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

1. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.inaipyucatan.org.mx/transparencia, el cual fue informado por el propio Instituto.
2. Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio www.inaipyucatan.org.mx/transparencia, se visualiza la información publicada por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del SIPOT, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 4. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sí se encuentra publicada la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve, misma que se encuentra adjunta al acta como anexos 1 y 2.
 - c) Que la información relativa inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no cumple los criterios 22, 23, 25, 27, 28, 30, 31, 33 y 41 contemplados para la obligación referida en los citados Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cumple con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que la información relativa a la obligación establecida en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, que obra en el sitio propio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a resoluciones emitidas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que la misma no cumple en su totalidad los criterios contemplados para dicha obligación en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es INFUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En virtud que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, acreditó haber publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve, en fecha previa a la interposición de la denuncia; lo anterior, de acuerdo con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, proporcionados por el propio Instituto al rendir su informe justificado.
 - b. Toda vez que de la verificación virtual efectuada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Instituto, resultó que en los mismos sí se encuentra disponible la información prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

2. Que la publicación de la información señalada en el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas en el segundo trimestre de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que de acuerdo con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, enviados por el propio Sujeto Obligado, la publicación de la información se realizó el trece de agosto de dos mil dieciocho y el dos de mayo de dos mil diecinueve, cuando el plazo correspondiente venció los días treinta de julio de dos mil dieciocho y treinta de abril del presente año, respectivamente.
3. Que la información relativa inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple en su totalidad con los criterios contemplados para dicha obligación en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo precisado en el punto 3 del considerando que antecede, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información relativa inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, acorde con lo precisado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

Protección de Datos Personales, es **INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** publique en su sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a resoluciones emitidas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve, en términos de lo expresado en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución..

TERCERO. Se instruye al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido de que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al denunciante y al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

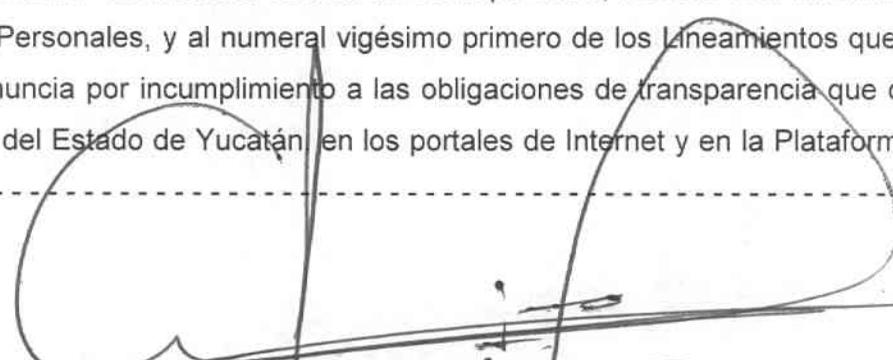
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible, realizar la

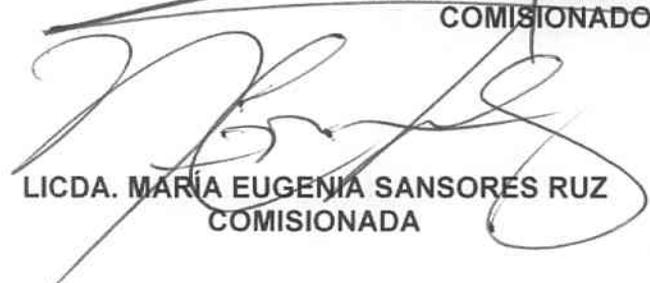
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 67/2019

notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA